

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

JUL. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°395-2023-GRA/GGR

Huaraz, 11 de julio de 2023

VISTO:

El Informe N°1639-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 15 de mayo de 2023, el Informe N°1557-2023-GRA-GGR-GRA-SGBSG, de fecha 19 de mayo de 2023, el Memorandum N°1325-2023-GRA/GRAD, de fecha 23 de mayo de 2023, el Informe Legal N°309-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de julio de 2023 y el Informe N°211-2023-GRA/GRAD, de fecha 05 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala que: **"La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento."** Por su parte el numeral 30.2, señala que **"La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas"**;

Que, el numeral 67.1 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y**

por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto." Asimismo, en su numeral 67.2. precisa que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, el artículo 69° de la citada norma, referente a la culminación de los procedimientos de selección, señala que: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°;

Que, con relación a la obligación de contratar, el numeral 136.1 del artículo 136° de la norma acotada señala que: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar," de otro lado el numeral 136.2 señala que: "La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el titular de la entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda";

Que, de la misma normativa señalada, en su numeral 186.1 precisa que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de Contrataciones del Estado - cancelación del proceso de selección, que en este caso se encuentra motivada con el Informe N°046-2023-GRA/GRI/SGSLO/AERL/ETO2, de fecha 03 de mayo de 2023, emitida por el especialista técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, en la que manifiesta que la necesidad no persiste debido a que la obra se encuentra en un avance del 90%, además que la referida obra, a la fecha cuenta con un inspector de obra, siendo además regulada este último por el numeral 181.1 del reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, que precisa que en una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor, por lo tanto dicho Informe se encuentra acreditada sustentada y motivada;

Que, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30° de la Ley. En ese sentido, cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha

decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67° del reglamento;

Que, la entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado oferta, por estas consideraciones y teniendo el sustento técnico que no amerita la necesidad de proseguir con el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Construcción de bloque de infraestructura en la Institución Educativa N°86365, Pedro Paulet Mostajo – Paucas, distrito de Paucas, provincia de Huari, departamento de Ancash," resulta procedente la cancelación de dicho proceso mediante acto resolutorio, por el funcionario que aprobó el expediente de contratación;

Que, con informe N°046-2023-GRA/GRI/SGSLO/AERL/ETO2, de fecha 03 de mayo de 2023, el especialista técnico de obra 2, de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, informa al Sub Gerente de la citada Sub Gerencia, sobre la persistencia para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Construcción de bloque de infraestructura en la Institución Educativa N°86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, distrito de Paucas, provincia de Huari, departamento de Ancash," debido a que la obra tiene un avance del 90% al 16 de enero de 2023, de acuerdo al oficio N°0016-2023-REGION ANCASH-GRI-SGSLO/ATM, de fecha 17 de enero de 2023, la cual se encuentra paralizada, y que a la fecha cuenta con un Inspector de obra designado mediante memorándum N°8260-2022-GRA/GRI, de fecha 10 de Octubre de 2022, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones, recomendando continuar con el Inspector de obra Ing. Aldo Dante Tarazona Minaya, toda vez que el tiempo para culminar con la ejecución de la obra es corto;

Que, con Informe N°1639-2023-GRA-GRI8SGSLO, de fecha 12 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional de Ancash, informa al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, sobre la no persistencia de necesidad para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Construcción de bloque de infraestructura en la Institución Educativa N°86365 Pedro Paulet Mostajo – Paucas, distrito de Paucas, provincia de Huari, departamento de Ancash," recomendando a la vez poner de conocimiento a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para las acciones pertinentes;

Que, con Informe N°1557-GRA.GGR-GRA-SGBSG, de fecha 19 de mayo de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Gerente Regional de Administración, recomendando que en virtud de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°013-2023-GRA/GR, de fecha 05 de enero de 2023, proceda a la cancelación del procedimiento de selección del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Construcción de bloque de infraestructura en la Institución Educativa N°86365, Pedro Paulet Mostajo – Paucas, distrito de Paucas, provincia de Huari, departamento de Ancash," por desaparición de la necesidad;

Que, con Memorándum N°1325-2023-GRA/GRAD, de fecha 23 de mayo de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opinión legal sobre la cancelación de la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Construcción de bloque de infraestructura en la Institución Educativa N°86365, Pedro Paulet Mostajo – Paucas, distrito de Paucas, provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, el Gobernador Regional delega distintas facultades a los funcionarios y Directivos del Gobierno Regional de Ancash. Así en el inciso 1.3 del numeral 1. En materia de Contrataciones del Estado, del Artículo Primero, delega al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la facultad de "Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, con Informe Legal N°309-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de julio de 2023, opina que bajo la normativa que regula las Contrataciones del Estado, resulta procedente la cancelación del proceso de selección, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Construcción de bloque de infraestructura en la Institución Educativa N°86365, Pedro Paulet Mostajo – Paucas, distrito de Paucas, provincia de Huarí, departamento de Ancash," a raíz de que la necesidad no persiste y que la obra a la fecha cuenta con un inspector de obra, debiendo materializarse tal decisión mediante acto resolutivo, y su respectivo registro en el SEACE;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la cancelación del proceso de selección, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Construcción de bloque de infraestructura en la Institución Educativa N°86365, Pedro Paulet Mostajo – Paucas, distrito de Paucas, provincia de Huarí, departamento de Ancash," a raíz de que la necesidad no persiste y que la obra a la fecha cuenta con un inspector de obra; así como su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABB. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO